



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

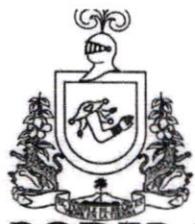
**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que me confieren los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

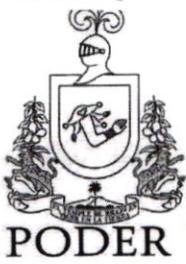
En nuestro sistema legal se precisa que las y los ciudadanos debemos de tener seguridad y certeza jurídica en todos los actos legales y administrativos que se ejecuten en la vida social.



En esa razón, existe la figura de representación legal, como lo es el poder notarial, mismo que se encuentra regulado en nuestro Código Civil para el Estado de Colima, el cual es, el contrato basado en la confianza por el que una persona (mandatario) se obliga a realizar por cuenta y a nombre de otra (mandante), diversos actos jurídicos o administrativos que este le encargue.

Por lo que, en este contexto de certeza y seguridad jurídica, las y los ciudadanos debemos de tener pleno convencimiento de los diversos actos que se efectúan en representación de una persona o personas.

Sin embargo, existe un problema común, que es cuando el mandatorio tiene un poder de representación y ante los terceros se ignora la existencia de una revocación o terminación, que por obvias razones el mandatario si conoce la situación que este guarda, o bien cuando se otorgó para ciertos fines y estos hayan concluidos.



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

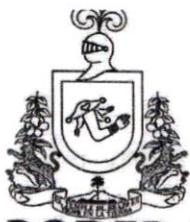
PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

En estos puntos, existen diversos criterios jurisprudenciales, que nos dicen que los actos tendrán plena eficacia entre mandante y terceros, sin perjuicio de la acción mandante contra el mandatario, por lo que el mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato.

Situación que en múltiples casos causa un perjuicio al mandante, pues se ha evidenciado que a pesar que se concluyó el mandato por el que fue otorgado, se sigue ejerciendo en pleno desconocimiento del mandante.

En este orden de ideas, en nuestra legislación local, establece que el mandato termina por revocación, renuncia del mandatario, muerte del mandante o del mandatario, interdicción de uno u otro, por el vencimiento del plazo, por la conclusión del negocio para el que fue concedido y por declaración de ausencia.



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

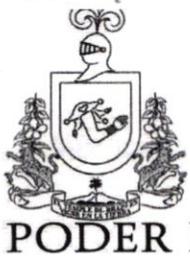
PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

No obstante a ello, la problemática puede venir por la vigencia del mandato más allá del tiempo y pretensiones, consientes o inconscientes del mandante o simplemente al no acontecer algunas de las causales de terminación establecidas en el artículo 2485 del Código Civil para el Estado de Colima, expuestas anteriormente, por lo que, no existe posibilidad para que los terceros tengan conocimiento de ello, quedando expuestos en el principio de certeza y seguridad jurídica que esperan de la realización de sus actos jurídicos y administrativos.

En tal sentido, nuestra legislación carece de este principio de certeza y seguridad jurídica en la vigencia natural a través de una prevención temporal del mandato, de ahí la necesidad de legislar en esta materia.

Por lo cual, propongo esta iniciativa, para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las y los ciudadanos que pretendan actuar a nombre y por cuenta de otra a través de un poder notarial, evitando con ello diversos conflictos o perjuicios tanto al mandatario como al mandante.



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

En un análisis de legislación comparada los Estados de Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes prescriben que ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, a excepción de que el propio otorgante lo revoque antes de que se cumpla este plazo.

Una de las justificaciones a tal argumento es que los poderes no sean por tiempo indefinidos o vitalicios, obedeciendo al aspecto de la confianza que debe existir entre el mandante y el mandatario, para que el primero le otorgara poder, previniendo que después de cinco años, el cual es un tiempo razonable, pueda haber cambiado los factores y circunstancia que se tomaron en consideración para su otorgamiento.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confieren el Orden Constitucional y Legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO:**



2018-2021  
LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

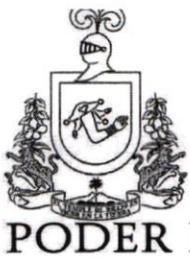
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 2445, así como, se reforma la fracción V y se agrega un último párrafo al artículo 2485, todos del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ART. 2445.-** El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I. al III. (...).

**El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.**

**ART. 2485.-** El mandato termina:



2018-2021  
**LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

I. a la IV. (...)

**V.- Por conclusión de su vigencia legal, por vencimiento del plazo por el que fue otorgado o por la conclusión del negocio para el que fue concedido;**

VII. (...)

Si el negocio por el que se otorgó el poder trasciende la vigencia de este, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta la conclusión del mismo, quedando comprendida la de promover el juicio de amparo.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2018-2021

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

**A T E N T A M E N T E:**  
**COLIMA, COL. A 12 DE ABRIL DEL 2019.**

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.**